

**INFORME DE SECRETARÍA:** La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 02 de febrero de 2023. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 21 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 175**  
**RAD. 2022-00361**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, febrero 21 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de EXTINCION DE HIPOTECA, promovida por INGRY JOHANA ORTEGA MORALES., contra COOPERATIVA EL INGENIO, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda fue remitida por competencia del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira-V., mediante providencia del 15/12/2022.
2. Por lo tanto, se Avocó conocimiento y se inadmitió mediante providencia del 02/02/2023.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 07/02/2023, providencia que fue subida al micrositió del Juzgado.
4. Fue revisada la bandeja de entrada de forma minuciosa y no se observa que hayan aportado memorial de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

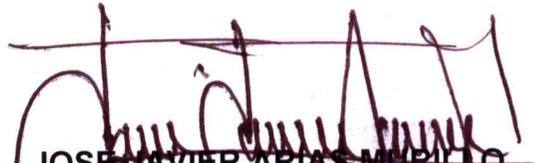
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de subsanación, la presente demanda Ejecutiva, promovida por EXTINCION DE HIPOTECA, promovida por INGRY JOHANA ORTEGA MORALES., contra COOPERATIVA EL INGENIO, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER**, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 009 de fecha

27 FEB 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario